



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que las demandadas allegaron contestación de demanda. Sírvese Proveer.

Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 741 00			
DEMANDANTE	Justo Ferro Rodríguez	DOC. IDENT.	19.328.481
DEMANDADA	Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS** como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES**, toda vez que el escrito de contestación allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por **PORVENIR S.A.** adolece de lo consagrado en el numeral 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal. En consecuencia, se deberán allegar las pruebas documentales relacionadas en los 3º y 5º del acápite de pruebas, toda vez que éstas no fueron aportadas con la contestación de demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por **COLFONDOS S.A.** adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal, toda vez que la respuesta dada frente a los hechos 13º y 17º de la demanda resulta ser evasiva, comoquiera que este hace referencia directa a la AFP demandada.

SÉPTIMO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por **PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.**, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

OCTAVO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

NOVENO: CÓRRASE traslado del Llamamiento en Garantía a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** notificándole en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarlo por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. El trámite de notificación deberá ser adelantado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** aclare cuál es el fondo de pensiones al que se encuentra afiliado actualmente el demandante, esto teniendo en cuenta que en el hecho 31º de la demanda se menciona que es Old Mutal S.A. – hoy Skandia S.A., no obstante, de las pruebas obrantes en el expediente se extrae que se encuentra afiliado a Colfondos S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 6 DE OCTUBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 095 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8e4b67c6efc7d0a4ef962028abd7352185b8ddc71f50ba8bf8f838408627fd**
Documento generado en 05/10/2023 05:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>